

Contexto

El Salvador enfrenta una grave crisis de disponibilidad de agua apta para el uso de la población, de acuerdo al MARN la disponibilidad es de 2126 metros cúbicos por habitante por año. Entre las principales causantes de este lío están, en primer lugar, la contaminación de las aguas superficiales, de acuerdo a un monitoreo de calidad de agua realizado por el MARN en 2011, el 88% de las aguas superficiales tienen algún nivel de contaminación y solo 12% tiene calidad buena. La mala gestión ambiental es otro factor determinante del problema de agua, y es que los cambios en el uso de suelo, la deforestación, las urbanizaciones sin control, la mala gestión de las aguas residuales y los residuos sólidos, agricultura intensiva en el uso de agroquímicos y en zonas frágiles, sobre explotación de los acuíferos, afectan directamente la disponibilidad de agua para el uso de la gente.

Un factor importante son los impactos crecientes del cambio climático que por inundación o por sequía afectan directamente la recarga de acuíferos. Como ejemplos recientes tenemos, la baja presión E96/Ida (2009), tormenta tropical Agatha (2010); depresión tropical 12E (2011); además de periodos prolongados de sequías meteorológicas fuertes y recurrentes. Tal como ha ocurrido en los cuatro años precedentes en los que encontramos que en 2012 la sequía meteorológica alcanzó 32 días, en 2013 alcanzó 23, durante 2014 alcanzó 31 días secos consecutivos y 2015 se presentaron dos episodios de sequía meteorológica fuerte, con 20 y 24 días secos consecutivos cada uno. Como consecuencia hubo importantes reducciones en el caudal de los ríos y en el nivel de los mantos freáticos y por ende disminución en la disponibilidad de agua, lo que durante el verano 2016 obligo al gobierno a decretar alerta verde para atender la crisis por falta de abastecimiento de agua potable en el AMSS”

Todo ello, se ve agudizado con un marco legal abundante, pero disperso que solapa funciones; que da funciones de gestión y aprovechamiento a varias instituciones que no se coordinan y que tienen pocas capacidades de regular el agua.

Análisis Comparado

propuestas ley General de Aguas (Foro del Agua, 2013)	Ley Integral del Agua (ARENA, 2017)
Gestión Pública del Agua	Gestión Privatizada
<p>La gobernabilidad del agua requiere un abordaje interinstitucional, donde se discutan los aspectos ambientales, sociales, económicos y políticos vinculados a su gestión sustentable. Por ello la LGA establece la conformación de una institucionalidad fuerte en tres niveles (Art. 11):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nivel estratégico: Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), conformado por: <ol style="list-style-type: none"> a. Ministerios de Medio Ambiente, MARN; de Agricultura y Ganadería, MAG; de Salud, MINSAL; de Economía, MINEC; de Relaciones Exteriores RREE; b. Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; c. Tres Alcaldes titulares, uno por cada zona hidrográfica. 2. Nivel operativo: regulatorio y aplicación de la Ley, cuyas funciones serán asumidas por el MARN; 3. Nivel territorial: conformado por 3 Organismos Zonales de Cuenca y Comités de Cuenca que se conformen con la aplicación de la Ley. <p>En el nivel territorial se garantizan los espacios de participación decisiva de la población en la gestión del agua</p>	<p>Crea una autoridad de carácter autónomo con la estructura siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección Ejecutiva 2. Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica 3. Organismos Zonales de Cuenca 4. Comités Consultivos zonales de cuencas 5. Dirección de Agua Potable y Saneamiento 6. Tribunal de apelaciones 7. Unidades Especializadas y administrativas necesarias. <p>Esta autoridad la gobierna una Junta Directiva, la cual es conformada por mayoría de privados, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presidente lo nombra el presidente de la república. 2. 2 Directores a propuesta de COMURES con tres cuartas partes de los votos (que ahora está en manos de ARENA) 3. dos directores propuestos por ANEP <p>La Junta Directiva de la autoridad concentra las funciones de aprobación de los permisos y las tasas por uso, aprovechamiento del agua y vertidos; determinación de declaratorias de emergencia por exceso o por déficit de agua; contratación, nombramiento, sanción y remoción de todos los directores, los miembros del Tribunal de Apelaciones y al personal en general; aprobación de normas técnicas, política y plan nacional hídrico; declara zonas de protección, sobre explotación y agotamiento de acuíferos; incluso la aprobación de la normativa técnica y regulatoria aplicable a sistemas de agua potable y saneamiento.</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Agua Potable y Saneamiento</p>
<p>2. Garantía del Derecho Humano al Agua y Saneamiento En el Art. 8 establece que “todas las personas tienen derecho a disponer de agua limpia suficiente, cercana y a</p>	<p>2. Violenta el Derecho Humano al Agua de la Población</p>

<p>un costo asequible para el uso personal y doméstico. Así como a sistemas de saneamiento que garanticen la salud de la población y la sustentabilidad del agua”.</p> <p>¿Cómo lo garantiza la Ley?</p> <p>1. Establece el siguiente orden de prioridades (Art.58):</p> <ol style="list-style-type: none"> Usos para necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones Usos para la sostenibilidad de ecosistemas; Usos agropecuario; Usos para la generación de energía eléctrica; Usos, industrial y comercial; Usos recreativos; y otros. <p>2. Permiso de abastecimiento de poblaciones rurales y urbanas (Art.73 y Art.75)</p> <p>Se otorga a organizaciones comunales para el uso colectivo, doméstico, sin fines de lucro, con el objeto abastecer a comunidades urbanas y rurales de determinada cantidad y calidad de agua, sea esta superficial o subterránea. <i>El permiso es de carácter colectivo, con una duración de 50 años</i>, inalienable, inembargable, indivisible, intransferible y no pagará canon, ni costos por trámites administrativos; cabe señalar que el otorgamiento de este permiso no exime a las instituciones del Estado de sus obligaciones generales de regulación, vigilancia y asistencia técnica.</p> <p>3. Permisos para otros usos del agua (Art.72):</p> <ol style="list-style-type: none"> Permiso de Aprovechamiento: se otorga para hacer uso comercial, industrial, agroindustrial o recreativo del agua -claramente determinado. <i>“No podrá ser mayor de quince años”.</i> Permiso de Vertidos: autoriza a descargar sobre un cuerpo receptor, aguas residuales alteradas en sus características físicas o químicas, siempre y cuando hayan sido previamente tratadas en virtud de lo establecido en esta Ley o reglamentos especiales. 	<p>Pese a que en el Art. 7) establece que “todas las personas tienen derecho a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, cercana y a un costo asequible para el uso personal y doméstico. Así como a sistemas de saneamiento que garanticen la salud de la población y la sustentabilidad del agua”.</p> <p>¿Cómo lo Garantiza esta Ley?</p> <p>Art. 63 Establece el siguiente orden de prioridades</p> <ol style="list-style-type: none"> Usos para consumo humano (abarca todos los usos humanos, no exclusivamente el doméstico, ni abastecimiento de poblaciones) Usos para sustentabilidad de ecosistemas hídricos Usos Agropecuario Usos Agroindustrial Usos Comercio y servicios Usos Generación de energía hidroeléctrica y geotérmica Usos recreativo y turismo Otros usos <p>Permiso de uso y aprovechamiento</p> <p>Art. 75. “...Faculta a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, para aprovechar determinada cantidad y calidad de agua superficial o subterránea”.</p> <p>No existe prioridad a juntas de agua, ANDA y municipalidades para el abastecimiento de agua potable, todos tienen igual importancia.</p> <p>Es decir, el orden de prioridades planteado...no se garantiza...</p>
<p>4. Gestión Sustentable de las Cuencas Hidrográficas</p>	
<p>Art. 21 Sin perjuicio de la división política administrativa del territorio nacional, la cuenca hidrográfica, constituye la unidad natural y social de gestión de las aguas dentro de la cual se determinarán las acciones para su protección, aprovechamiento y recuperación</p> <p>Art. 24 Zonas hidrográficas y comités de cuencas</p>	<p>Art. 29 Las cuencas hidrográficas, subcuencas y microcuencas... constituye la unidad natural indivisible para la planificación, manejo sostenible y gestión integral de los recursos hídricos...</p> <p>Art. 31 Zonas hidrográficas y comités de cuencas</p>

Para fines administrativos y de ordenamiento se establecen tres hidrográficas delimitadas por líneas divisorias naturales de aguas, ajustadas a límites

Art. 27 El MARN podrá establecer cuencas específicas del territorio bajo régimen de administración especial, con el fin de orientar, planificar y gestionar sustentablemente el agua y ecosistemas acuáticos.

Art. 28 Régimen de Protección Especial para la cuenca del río Lempa

Se considera el Río Lempa como la reserva natural estratégica de agua potable del país, siendo del más elevado interés y prioridad para la sustentabilidad y seguridad nacional... por ello se debe establecer mecanismos y regulaciones específicas que aseguren y regulen la cantidad y calidad de las aguas

Art. 33 Constitución de Comités de Cuenca

Se conformarán comités de cuencas con la participación de Juntas Administradoras del Agua, agrupaciones de usuarios privados, instituciones públicas, ambientalistas, regantes, campesinas todas legalmente establecidas, sean éstos permisionarios de aguas nacionales

Tienen como objetivo participar, analizar, deliberar, proponer y contribuir a la instrumentación y verificación de medidas para el manejo integral del agua...

Para fines administrativos y de ordenamiento se establecen tres hidrográficas delimitadas por líneas divisorias naturales de aguas, ajustadas a límites

Art. 37 Constitución de los Comités Consultivos Zonales de Cuencas.

Serán conformados por usuarios legalmente establecidas y demás actores sociales vinculados a la gestión integral de los recursos hídricos...

Art. 39 Actuaciones de los Comités Consultivos Zonales

...Promover participación comunitaria, mediante protección, mejoramiento y recuperación del recurso hídrico

Emitir opinión no vinculante...

Apoyar a la autoridad hídrica cuando esta lo solicite...

**Es decir...NO EXISTE TAL PARTICIPACIÓN
NO EXISTE TAL GESTIÓN DE CUENCAS...**